



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

FOLIO	MSJR-DA/S-AD-356/2021		
No. REQ	DDE/S-008/2021		
FECHA	10	08	2021

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO

PRESTADOR O PROVEEDOR: JOSÉ ANTONIO VALDES GARCÍA

DOMICILIO:

R.F.C.

TELÉFONOS:

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE

CONTRATO PEDIDO: JOSÉ ANTONIO VALDES GARCÍA

CEDULA DE PROVEEDOR: 88

CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA

FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEL 10 AL 17 DE AGOSTO 2021

ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: LOCALIDAD DE EJIDO LAS ROSAS

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SANITARIOS MÓVILES PARA EVENTO DE " ENTREGA DE CERTIFICADOS INTERNACIONALES DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES" LOS DÍAS 11 DE AGOSTO DE 2021 EN LA LOCALIDAD DE EJIDO LAS ROSAS.	E48	1.00	\$2,000.00	\$2,000.00
SUB-TOTAL					\$2,000.00
I.V.A.					\$320.00
TOTAL I.V.A. INCLUIDO					\$2,320.00

IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA): DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N

OBSERVACIONES:
TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADQUISICIÓN DIRECTA
TIPO DE RECURSO:
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 036402010103
PARTIDA: 3822

GARANTÍAS					
ANTICIPO		CUMPLIMIENTO		DEFECTOS O VICIOS OCULTOS	
N/A	MONTO	N/A	MONTO	N/A	MONTO
X		X		X	

ELABORÓ Y REVISÓ	AUTORIZÓ	DE CONFORMIDAD
M. EN A. OTONIEL HUERTA OLIVARES	L.C. PATRICIA MATEO DOMÍNGUEZ	C. JOSÉ ANTONIO VALDES GARCÍA
RECURSOS MATERIALES	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR O PROVEEDOR



CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACION DE SERVICIOS O ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCON, ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O JURIDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGUN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

1.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que se pertenecen.

1.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil dieinueve, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México a la Licenciada María Elena Montaña Morales para el periodo Constitucional 2019-2021, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.4.- Que la abstracción de cualquier su firma de los documentos fiscales emanados por el Ayuntamiento de San José del Rincón o de cualquier de sus miembros, se tiene conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.5.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Cuenta Programática Tipo de Recursos, Partida y subpartida financiera referidas al servicio del presente contrato pedido y que será para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para servicios o la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes respectiva.

1.6.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 12 Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 56500, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MSJ02010127.

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

2.1.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse acreditando su personalidad o identidad mediante los documentos que se anexan al presente.

2.2.- Que obra efectos del presente contrato pedido y para todo cualquier modificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los estados de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de San José del Rincón.

2.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos humanos, humanos, y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes, objeto del presente contrato pedido.

2.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

III. DE LAS "PARTES":

3.1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 60 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento.

3.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en suscribir a los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato deberá consistir en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA. El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien" a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requeridas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes desglosando el impuesto al Valor Agregado amén de los a nombre del Municipio de San José del Rincón con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio señalado en la declaración "I" del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar en forma impresa y llevar al folio 350, y en formato PDF de la factura expedida misma documento que deberá estar firmado por parte de Área Solicitante, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de mercancías.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido anticipos en especie por el "servicio" o "bien", y no los devolviera de forma voluntaria previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO" en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrar al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será que a la establecida anualmente en la Ley de Registros de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de entrega en el pago de créditos fiscales, dichos anticipos tendrán el carácter de depósitos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá retirar las cantidades cobradas en la Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago de crédito fiscal cobrado dentro del periodo establecido al "AYUNTAMIENTO" podrá hacer uso de los recursos del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA. El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Ayuntamiento.

QUINTA. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera transferir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO" quien resolverá el procedimiento en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de garantía a cargo por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo del presente contrato se origina un retraso en el pago pactado.

SEXTA. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único portador del domicilio que utiliza y notificará dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y devoluciones que se originen por el "servicio" o "bien", por lo que el

"AYUNTAMIENTO" es tratarse de un acto de la relación de trabajo.

SEPTIMA. El "AYUNTAMIENTO" con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de prueba sustancial al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en los siguientes casos:

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" o "bien" que "requiere" el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

ODAVA. Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien" o la entrega al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido, podrá ser anulado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a las presentes y cláusulas que lo rigen.

DÉCIMA. El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Área General del Ayuntamiento como sustituto del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del impuesto al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 98 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir o repeler al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o otros, dentro de un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA. Cuando del presente contrato se derive el presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de fianza, cheque certificado o título de valor, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes cláusulas:

1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá ser constituida por la totalidad del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este. Esta garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones o pagos del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 126, fracciones I y II, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. Cuando se lea establecido el reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" podrá excepcionarse de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 126 fracción I de su Reglamento.

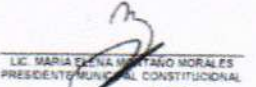
DÉCIMA SEXTA. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato pedido se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar su validez y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor por el tanto renunciando a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Para la interrelación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las "PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de San José del Rincón, Estado de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBERO CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"


LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS
TESORERO MUNICIPAL

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"


FIRMA

C. JOSÉ ANTONIO VALDES GARCÍA
NOMBRE